

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02/13/2023

ESTADO No. 024

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620150137000	Liquidación Patrimonial	ISABEL CRISTINA LOPEZ	APD. FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2023		1
76001400302620160073800	Liquidación Patrimonial	KELLY JOHANNA HENAO BETANCOURT	APD. FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2023		1
76001400302620170050900	Liquidación Patrimonial	MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA	APD. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2023		1
76001400302620200053100	Verbal	CARLOS ARTURO CANO BEDOYA	MARIA ENITH MONTOYA	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2023		1
76001400302620210046100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	CLARA INES SANCHEZ GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2023		1
76001400302620210048600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. / notificacjudicial@bancolombia.com.co	TRANSPORTES LINEA DORADA S.A.S. -EN REORGANIZACION-	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2023		1
76001400302620210069600	Verbal Sumario	JULIA EMMA JIMENEZ RUIZ	JUAN VICENTE LUQUE RIVAS	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2023		1
76001400302620220014300	Ejecutivo Singular	CORPORACION LICEO BENALCAZAR	APD,. ERICK SAID HERRERA ACHITO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2023		1
76001400302620220027600	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	APD. CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2023		1
76001400302620220034900	Ejecutivo Singular	EDWIN RENDON COLORADO	APD. OLGA INES VILLADA VALENCIA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2023		1
76001400302620220054100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2023		1
76001400302620220054100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2023		1
76001400302620220056700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CESAR AUGUSTO TULANDE	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	10/02/2023		1
76001400302620220074700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ZAYR ANDRES OCAMPO MUÑOZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LOS DEMANDADOS DAVID CAICEDO SEGURA Y ZAYR ANDRES OCAMPO MUÑOZ notificado conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022	10/02/2023		1
76001400302620220075900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MYRIAM VASQUEZ LUNA	DAVID CAICEDO SEGURA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LOS DEMANDADOS DAVID CAICEDO SEGURA Y KELY SOFIA PINEDA ANCHICO NOTIFICACOS CONFORME AL ART 292 DEL C.G.P.	10/02/2023		1

Numero de registros:15

10/2/23, 14:55

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02/13/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el recurso respectivo. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 426
LIQUIDACION
RAD. 2015-01370-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto se encuentra pendiente que el liquidador designado proceda a efectuar la rendición de cuentas prevista en el numeral 4° del artículo 571 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR al liquidador **Héctor Mario Duque Solano** para que presente la rendición de cuentas señalada en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 571 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el recurso respectivo. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 426
LIQUIDACION
RAD. 2016-00738-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Arrima escrito el liquidador Héctor Mario Duque Solano, informando nuevamente que a la fecha no se ha podido realizar la entrega definitiva del bien inmueble denunciado como de propiedad de la deudora y adjudicado a la DIAN y a Bancolombia S.A.

Frente a lo comunicado, debe decirse que ya este Despacho en virtud de la situación presentada dispuso comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Corinto (Cauca) para que haga la entrega definitiva del bien inmueble ubicado en la Cra. 15 No. 5-57 del Barrio El Jardín, Urbanización La Colombiana del Municipio de Corinto (Cauca), con matrícula inmobiliaria No. 124-18390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corinto Cauca, tal como se observa en el archivo 04, razón por la cual deberán los acreedores en proporción del 27% del citado bien a la Dian y en proporción del 73% al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., adelantar las diligencias necesarias para que se cumpla con lo exigido en el artículo 308 del C.G.P.

De otro lado, se requerirá nuevamente al liquidador designado para que proceda a efectuar la rendición de cuentas prevista en el numeral 4° del artículo 571 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a los acreedores en proporción del 27% del citado bien a la Dian y en proporción del 73% al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., para que adelanten las diligencias necesarias para que se cumpla con lo exigido en el artículo 308 del C.G.P.

SEGUNDO: **REQUERIR NUEVAMENTE** al liquidador **Héctor Mario Duque Solano** para que presente la rendición de cuentas señalada en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 571 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Agh

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 430
LIQUIDACION
RAD. 2017-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se encuentra pendiente resolver las objeciones formuladas por Bancolombia S.A, contra el inventario y avalúo de los bienes del deudor obrante a folio 742 al 748, fundamentada en que el avalúo presentado no se encuentra realizado por una persona idónea que pueda justipreciar el valor del bien denunciado como de propiedad de la deudora.

Frente a la observación realizada, encuentra el Despacho que la misma resulta improcedente en este caso, como quiera que para realizar la observación del caso, debió aportar un avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P.

Así mismo, es necesario aclarar, que el avalúo presentado por el liquidador designado, se ajusto a las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., lo que traduce que el mismo se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual si algún acreedor considerara que dicha estimación no se ajustada a la realidad para justipreciar el valor del inmueble, debió aportar otro avalúo para establecer cuál era el más idóneo en este caso.

De otro lado, se debe tener en cuenta como activo de la deudora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA la suma de \$4.780.827,00 que fue puesta a disposición del Despacho por Juriscoop, tal como se evidencia en el reporte de títulos del portal del Banco Agrario de Colombia, como pasa a verse:

Digite el número de proceso

780014003026
 20170050900

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI
 ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

VER DETALLE	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	469030002293423	29532135	MARIA LIGIA	MARTINEZ PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 4.780.827,00

Total Valor \$ 4.780.827,00

A su vez, se pondrá en conocimiento de las partes, el informe presentado por el liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva.

Por último, como quiera que no se encuentra ninguna otra actuación pendiente, se requerirá al liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva para que allegue el respectivo proyecto de adjudicación de los bienes de la deudora, para los efectos previsto en el artículo 568 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO. - NEGAR** por improcedente las observaciones presentadas por Bancolombia S.A la solicitud, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO: TENGASE** en cuenta como activo de la señora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA la suma de **\$4.780.827,00** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- TERCERO: PONGASE** en conocimiento el informe presentado por el liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva a través del siguiente enlace [R 2017-00509-00 Informe-A.pdf](#).
- CUARTO: REQUERIR** al liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva para que allegue el proyecto de adjudicación de que trata el artículo 568 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 390
VERBAL
RAD. 2020-00531-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

La demandada María Enith Montoya otorga poder a un abogado para que lo represente dentro del presente asunto, pero no se le debe dar el trámite previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., como quiera que la notificación de la convocada se surtió por aviso, tal como se observa a en el archivo 39 del plenario, razón por la cual el término para contestar la presente se encuentra vencido.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **Jovanni Valencia Zuloaga**, para actuar como apoderado de la demandada **María Enith Montoya** en los términos del poder conferido.
- SEGUNDO:** **POR SECRETARIA** se pone a disposición de la parte demandada el link del proceso a través del siguiente enlace: [76001400302620200053100 Proceso Nulidad](https://www.tribunadecolombia.gov.co/veredictos/76001400302620200053100).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de febrero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

**A. No. 319
EJECUTIVO**

RADICACIÓN No. 2021-00461-00

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Respecto a la solicitud de medida previa que antecede, indíquese a la apoderada actora que tal actuación se llevará a cabo en su debida oportunidad, dado que el presente proceso será remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 27
EJECUTIVO
RAD. 2021-00486-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A, en contra del señor Miguel Ángel Arias Aristizábal, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 388
VERBAL
RAD. 2021-00696-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Evidenciado en el informe secretarial, tenemos que, dentro del presente asunto, se encuentra debidamente desatada la excepción previa formulada, razón por la cual se debe agotar el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESELE** el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P., a las excepciones de mérito presentadas oportunamente.
- SEGUNDO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones en los términos del artículo 110 ejusdem a través del siguiente enlace:

- [12.ContestacionDemandaExcepciones Juan Sebastian Avila.pdf](#).
- [23ContestacionDemanda-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 025
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00143-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de febrero del dos mil veintitrés.

La Corporación Liceo Benalcazar, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de los señores Andrés Fernando Vallejo Gómez, Dora Aide Maldonado Valencia y Rosario Angélica Gómez Gómez, contenida en el Pagaré N° 27055-76, suscrito el 13 de agosto de 2020, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que los demandados Andrés Fernando Vallejo Gómez, Dora Aide Maldonado Valencia y Rosario Angélica Gómez Gómez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 974 calendado el 09 de marzo de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que los demandados Andrés Fernando Vallejo Gómez y Dora Aide Maldonado Valencia se encuentran enterados del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardaron silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así mismo, las citaciones tendientes a lograr la notificación personal de la demandada Rosario Angélica Gómez Gómez arrojaron resultados negativos, para lo cual se suscita el emplazamiento del mismo de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., la publicación del edicto emplazatorio fueron realizadas en debida forma ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por ende, se designa Curadora *Ad-Litem* con quien se surte la notificación del mandamiento de pago, el Auxiliar de la Justicia en calidad de tal y en representación de la demandada contesta la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones a las pretensiones de la parte demandante.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es La Corporación Liceo Benalcazar, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por los demandados Andrés Fernando Vallejo Gómez, Dora Aide Maldonado Valencia y Rosario Angélica Gómez Gómez, personas naturales; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éstos, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por los convocados Andrés Fernando Vallejo Gómez, Dora Aide Maldonado Valencia y Rosario Angélica Gómez Gómez, quienes son directamente obligados frente a este y la Corporación Liceo Benalcazar, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por los demandados Andrés Fernando Vallejo Gómez, Dora Aide Maldonado Valencia y Rosario Angélica Gómez Gómez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de los señores Andrés Fernando Vallejo Gómez, Dora Aide Maldonado Valencia y Rosario Angélica Gómez Gómez, con base en el Pagaré N° 27055-76, suscrito el 13 de agosto de 2020, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la Corporación Liceo Benalcazar, conforme a lo ordenado en providencia No. 974 calendarado el 09 de marzo de 2022, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 28
HIPOTECARIO
RAD. 2022-00276-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Josué Vianney Hinestrosa Hurtado y Verónica Fernández Soto**, por pago de las cuotas en mora hasta el **1º del mes de febrero de 2023.**
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de febrero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.S. No. 320
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-0349-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Con relación al memorial que antecede, indíquese a la apoderada actora que deberá estarse a lo dispuesto por el despacho en el auto No. 2728 del 3 de agosto de 2022, notificado por estado el 4 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **13 DE
FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes actuaciones para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de febrero de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 393
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-541-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

De la revisión ordinaria efectuada a las presentes actuaciones, encuentra el despacho inconsistencia en la fecha en que se dictó el auto de mandamiento de pago en contra de la señora Piedad Barbosa Niño. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por corregido el auto No. 2704 mediante el cual se dictó orden de pago a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., en contra de la señora Piedad Barbosa Niño, indicando en tal sentido que la fecha mediante la cual se profirió la citada orden de apremio fue el 6 de septiembre de 2022 y no 5 de agosto de 2022 como erróneamente se dijo.

De igual modo se corrige el segundo apellido de la demandada, cuya designación correcta es Niño.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, conjuntamente con la orden de apremio notificada por estado el 7 de septiembre de 2022.

TERCERO: Requerir a la apoderada judicial demandante, a fin de que se sirva repetir la notificación personal a la demandada, con la corrección respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 10 de febrero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 314

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-00541-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Atendiendo la petición que antecede signada por la apoderada judicial demandante, téngase, para efecto de la notificación personal de la demandada Piedad Barbosa Niño, la siguiente dirección: Diagonal 29 No. 33 E-62 de esta ciudad.

En los términos del artículo 317-1 del Código General del Proceso, dispone la Instancia requerir a la parte actora a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones pertinentes encaminadas a notificación de la susodicha.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 29
HIPOTECARIO
RAD. 2022-00567-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **Cesar Augusto Tulandes**, por pago de las cuotas en mora hasta el **16 de enero de 2023**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022

Oficio No. 289

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

La Ciudad

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit: 860.034.313-7
DDO: CESAR AUGUSTO TULANDES
CC No. 94.417.082
RAD: 76001 40 03 026 2022 00567 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 29 del 10 de febrero de 2023, se dio por terminado por pago de la las cuotas en mora de la obligación demandada en el proceso de la referencia hasta **el 16 del mes de enero de 2023**, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro **oficio No. 2637 del 25 de agosto de 2022**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-990034** denunciado como de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO TULANDES** identificado con la **C.C. 94.417.082**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 10 de febrero de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 315
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00747-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede allegada por la apoderada judicial demandante, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado **ZAYR ANDRES OCAMPO MUÑOZ** fue realizada en debida forma. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se tendrá por notificado al susodicho, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 24 de octubre de 2022, a partir del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de febrero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 316

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-0759-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa AM Mensajería S.A.S., evidencia el despacho que la notificación por aviso a los demandados David Caicedo Segura y Kely Sofia Pineda Anchico fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dispone la Instancia tener por notificados a los susodichos, del auto de mandamiento de pago fechado 28 de octubre de 2022, a partir del día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 13 DE
FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario